

Suscripcion en Santander.

Por tres meses llevado á casa de los
Sres. Suscritores. . . . Rs. vn. 24
Por seis Idem Idem. . . . 40
Se suscribe en la Imprenta, Litografía y
Librería de MARTINEZ, calle de
San Francisco, número 16,



Suscripcion para fuera.

Por tres meses enviándolo franco de
porte. . . . Rs. vn. 34
Por seis Idem Idem. . . . 60
No se admitirá correspondencia que no
venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Artículo de Oficio.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 190.

PROTECCION Y SEGURIDAD PÚBLICA.

En la tarde del 29 de Octubre último en el término de Villapadierna, partido judicial de Sahagun y sitio llamado de la Majada de Martinc, fué robado Isidoro Sarmiento, vecino de Laguna-dalga, por dos hombres desconocidos cuyas señas se expresan á continuación. En su consecuencia prevengo á los señores Alcaldes, Comisario, Guardia civil y demas empleados del ramo de proteccion y seguridad pública, que en caso de presentarse en sus respectivos distritos alguno de los sugetos que se expresan, procedan á su detencion y remision á mi autoridad con toda seguridad. Santander 10 de Noviembre de 1851.—
Dionisio Gainza.

SEÑAS.

El uno, alto como de 5 pies, sombrero calañés, pantalon, chaqueta y botines de paño rojo, edad de 35 á 34 años, faja encarnada.

El otro de la misma edad, un poco mas alto, pantalon, chaqueta y botines como el anterior, sombrero redondo bajo, los dientes algo desgastados, bien parecido, por el traje deben ser de tierra de Campos, el uno de ellos tenía una carabina, iba montado en un macho y el otro en una yegua ó caballo pelo negro mohino.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

Ministerio de Hacienda.

Illmo. Sr.: Vista una comunicacion del Inspector general de carabineros del reino, reproduciendo lo que manifestó en otra de 3 de Setiembre último, quejándose de haberse aplicado por alguna Audiencia del reino al pago de costas el valor de las caballerías aprehendidas con reos en despoblado; de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, S. M. la Reina se ha servido declarar: que el importe de las caballerías aprehendidas con contrabando en los términos referidos no debe aplicarse por ningun Tribunal á gastos de multas, costas ni derechos procesales, puesto que segun la vigente legislacion pertenece exclusivamente á los aprehensores; mandando al propio tiempo que se comuniquen esta resolucion al Ministerio de Gracia y Justicia para conocimiento de los Tribunales y demas fines consiguientes.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1851.—Bravo Murillo.—
Señor Director general de Aduanas y Aranceles.

(Gac. núm. 6,325.)

Real decreto.

De conformidad con lo propuesto por el Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al de Hacienda para que someta á la deliberacion de las Córtes un proyecto de ley reformando algunas partidas del Arancel de importacion de la Peuínsula é Islas Baleares.

Dado en Palacio á 5 de Noviembre de 1851.—
Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Juan Bravo Murillo.

harán las variaciones que contiene la adjunta tarifa. Madrid 6 de Noviembre de 1851.—Juan Bravo Marillo.

Artículo único. En el Arancel general actual de importacion en la Península é islas Baleares se

TARIFA

de las variaciones que se introducen en el Arancel general de importacion en la Península é Islas Baleares.

Número de la partida del Arancel.	Descripción	Unidad.	DERECHOS.	
			En bandera nacional. Rs. Cénts.	En bandera extranjera y por tierra. Rs. Cénts.
167	Bacalao ó abadejo y pez palo, importado directamente de las pesquerías de Europa y América.....	Quintal.	30	40
168	— Dichos, procedentes de los demas puntos extranjeros....	—	45	55
206	Botones de acero, carey, hierro, marfil, nacar ó de cualquier otro metal, y las hormillas de estas materias.....	Libra.	7...50	9
	— de asta, ballena, carton, hueso, madera, pasta, pesuña y vidrio, y las hormillas de estas materias.....	—	5...50	7
	— cubiertos de tela de todas clases, cualquiera que sea su forma, tamaño y aplicacion.....	—	7...50	9
418	Cueros de carabao, venado y vacunos, producto y procedentes de las Islas Filipinas, secos, salados ó sin salar.....	Quintal.	2...50	25
419	— Dichos, salados en fresco.....	—	1...65	22
420	— Al pelo, asnales, caballares, de búfalo, de focas marinas ó vacunos no preparados, secos, salados ó sin salar, las pieles añales y las nonatas de las mismas especies, producto y procedentes de las posesiones españolas de América.....	—	8...25	30...25
421	— Dichos, producto de puntos extranjeros de América y procedentes de cualquier puerto de la misma.....	—	14	36
422	— Dichos, procedentes de cualquier punto de Europa.....	—	25	55...50
423	— Salados en fresco, producto y procedentes de las posesiones españolas de América.....	—	4...65	26...50
424	— Dichos, producto de puntos extranjeros de América y procedentes de cualquier punto de la misma.....	—	7...70	29...70
425	— Dichos, procedentes de cualquier punto de Europa.....	—	11	30...80
448	Duelas de Hamburgo ó de Romania.....	Millar.	50	67
449	— De otras procedencias.....	—	25	50
651	Hilaza de cáñamo ó lino, cruda ó á medio blanquear sin torcer..	Quintal.	50	67
652	— Blanqueada.....	—	65	87
653	Hilaza teñida.....	—	110	132
753	Laton en quincalla comun, en piezas concluidas, como vacías, braseros, pies para los mismos, calentadores, cazos, cerraduras, chocolateras, cuelga-capas, jofainas, llamadores, maniveles, pasadores de puertas, pestillos, tiradores de campanillas, visagras ú otros obgetos semejantes; y el laton, aunque esté dorado ó plateado en adornos y guarniciones de todas clases.....	Libra.	7	8...25
781	Loza de pedernal blanca, pintada en todo ó partes ó con cualquier adorno, en piezas de todos tamaños.....	Arroba.	30	36
782	— China ó porcelana de Europa, blanca, pintada ó con filetes dorados, en piezas de todos tamaños.....	—	50	60
855	Medias, calcetas ó calcetines de hilo y lana bordados, caladas ó lisas.....	Par.	2	2...40
854				
932	Papel continuo de todas clases para imprimir.....	Arroba.	55	42
933	— Dicho, cortado para escribir, blanco ó de color.....	—	55	66
934	— Hecho á mano, hasta marca comun, para todos usos.....	—	65	78



TEJIDOS DE LANA.

Primera clase.

Las telas de lana mas ó menos finas, peinada, lisas ó labradas, tejidas en blanco ó con aceite, limpias, teñidas ó estampadas en piezas, y que no han sufrido alteracion notable en las dimensiones que tenian en el telar, que no han sido sometidas al batan por la poca cantidad de lana de que se componen, é insuficiente para resistirle y quedar reducidas á cuerpo compacto, y tambien las bayetas y franelas, como excepcion de la regla general

Vara cuad^a 2...50 3

Segunda clase.

Los merinos dobles, los paños de damas, las telas llamadas de lana dulce, las circasianas y los bayetones.....

5...50 6...60

Tercera clase.

Las telas fabricadas con la lana cardada generalmente teñida, abatanadas, tundidas y con el cuerpo que caracteriza á los tejidos apañados, la elasticidad por el emperchado y la vista por el apresto y prensa.....

12 14...40

NOTA. La pañolería de las tres clases de tejidos de lana mencionados adeudarán un 6 por 100 mas de los derechos señalados en el dia á los tejidos de lana de las clases cuarta, quinta y sexta.

Madrid 6 de Noviembre de 1851.—Juan Bravo Murillo. (Gac. núm. 6325.)

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA DEL ESTADO.

SECRETARIA.

JUNTA DE LA DEUDA DEL ESTADO.

Para que la conversion de la Deuda interior se verifique con la debida regularidad, y á fin de que los acreedores puedan disfrutar de los beneficios que les concede la ley de 1.º de Agosto último, la Junta ha acordado que se dé principio á dicha conversion por la de los créditos que con arreglo á la misma ley deben convertirse en Deuda diferida al 3 por 100: en su consecuencia pueden los interesados empezar á presentar sus documentos el 17 del actual en las oficinas de la Direccion, desde las nueve de la mañana á las tres de la tarde, en la forma siguiente:

Los lunes, martes y miércoles los títulos al portador é inscripciones trasferibles de la renta al 4 por 100; los títulos al portador, inscripciones trasferibles y certificaciones de la Deuda consolidada no trasferible al 5 por 100, y los demas documentos convertibles en Deuda diferida con arreglo al art. 5.º de la citada ley.

Los jueves, viernes y sábados los cupones sueltos y demas documentos representativos de los intereses devengados y no satisfechos hasta 30 de Junio último por las expresadas rentas al 4 y 5 por 100.

Los documentos de intereses capitalizables al 3 por 100 y los demás créditos que con arreglo á la referida ley de 1.º de Agosto y Real decreto de 17 de Octubre último deben convertirse desde luego en Deuda consolidada de dicha renta al 3 por 100, se presentarán indistintamente en cualquiera dia de la semana.

Todos estos créditos deben contener el oportuno endoso á favor de la Direccion de la Deuda del Estado, y su presentacion se hará con triples facturas por cantidades que completen á lo menos el valor de un título, y con las demas formalidades que se expresan en los artículos 62, 63, 67 y 69 del Real decreto de 17 de Octubre próximo pasado.

Los modelos de carpetas se hallarán de manifiesto á la entrada de las oficinas de la Direccion, y las carpetas se expendrán en la portería del mismo establecimiento desde el dia 13 del actual.

Con el objeto de facilitar la comprobacion de los créditos con sus facturas, no se comprenderán en estas mas que 60 documentos, excepto en las de los cupones que podrán contener hasta el número de 1,000.

Los que deseen recibir en pago de sus créditos inscripciones nominativas en lugar de títulos al portador, lo expresarán así en las carpetas de presentacion.

Tan luego como se hallen preparados y corrientes los nuevos créditos de la Deuda diferida al 3 por 100 que han de darse en pago de los que se presentan á convertir, se publicará el oportuno anuncio designando el dia desde el cual podrán los interesados acudir á recogerlos.

Los acreedores que quieran utilizarse de los créditos que hayan presentado al cange por creer perjudicados sus intereses con la demora que necesariamente han de experimentar en el recibo de los nuevos documentos, podrán enagenar las carpetas-resguardos que se les entregue por medio de endoso, el cual habrá de extenderse con las formalidades que se expresan en el Código de Comercio para los de las letras de cambio; en el concepto que para dar mayores garantías á dichas carpetas, se ha acordado estampar en ellas un sello en seco, y además irán visadas por el Jefe del departamento de emision-tenedor del Gran Libro, ó funcionario autorizado por el mismo.

Madrid 4 de Noviembre de 1851.—Aristizabal. (Gac. núm. 6324.)

Seccion de Guerra.

Intendencia militar de Burgos.—El Intendente general militar.—Hago saber: que debiendo contratarse el servicio de trasportes terrestres del ramo de guerra por el término de un año con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia general, y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de Diciembre de 1846, he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion que tendrá lugar ante el juzgado de dicha Intendencia el dia 20 de Noviembre próximo á la una en punto de su tarde en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones bajo las cuales se convengan en encargarse de este servicio, fijando en ellas clara y terminantemente el tanto por ciento de baja en la totalidad de los precios límites marcados por la Intervencion general, que figurarán en el pliego unido al de condiciones arriba citado, bajo el concepto de que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferible la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion que tendrá lugar entre los autores de todas las proposiciones que sean iguales ó inferiores al precio limite fijado por la Administracion militar, sirviendo á todos de gobierno que el remate no puede causar efecto sino obtiene la aprobacion de S. M., que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presenten despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que la baja del tanto por ciento se fije precisamente por igual á los precios que contiene este servicio, con entera sujecion al expresado pliego de condiciones y que el licitador que suscriba aquellas, haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Madrid 18 de Octubre de 1851.—Juan Butler.
—Es copia.—Bernabeu.

Comision superior de instruccion primaria de Santander.

Se hallan vacantes en esta provincia las escuelas de instruccion primaria elemental siguientes:

DE NIÑOS.

La de San Vicente de la Barquera dotada en 3000 rs. en metálico pagados por trimestres de fondos municipales y casa franca para el maestro.

DE NIÑAS.

La de Castro-Urdiales dotada en 2200 rs. en metálico, que se pagan por trimestres de fondos municipales y casa para vivir la maestra.

Debiendo proveerse por oposicion ambas escuelas, la Comision provincial ha determinado, que los ejercicios para las de niños den principio á las 9 de la mañana del dia 15 del mes próximo de Diciembre en uno de los salones del Instituto de 2.ª enseñanza, y que concluidos estos se proceda á verificar los de la de niñas á la misma hora y en el mismo local.

Lo que se anuncia para que los aspirantes acudan á inscribirse en la Secretaría de la Comision con 6 dias por lo menos de anticipacion al señalado para empezar los ejercicios, presentando al hacerlo los documentos siguientes:

1.º Fé de bautismo para acreditar, que tienen por lo menos 21 años cumplidos.

2.º El título que tengan, ó una certificacion legalizada del mismo.

3.º Certificacion del Ayuntamiento, y cura párroco de su domicilio en la que acrediten su buena conducta. Santander 10 de Noviembre de 1851.—E. G. de P. P., Dionisio Gainza.—P. A. de la C., Valentin Franco, secretario.

Administracion de Aduanas de Santander.

El lunes 17 del corriente mes á las 10 de su mañana tendrá efecto en el almacén de comisos de esta Aduana el remate en pública subasta de 63 varas tela de lana con mezcla de algodón y seda para chalecos, 22 bolsillos de algodón para dinero, y dos capotes de tela de algodón engomada; los que á la hora designada estarán de manifiesto al público para que pueda cerciorarse de sus circunstancias y precios respectivos que se indicarán en el acto. Santander 11 de Noviembre de 1851.—Antonio Saenz de Miera.

El ayuntamiento que presido ha acordado sacar á remate para el próximo año de 1852, sus propios para lo cual ha señalado los dias 16 y 23 del corriente, de 2 á 5 de la tarde de cada dia. Valdeprado 5 de Noviembre de 1851.—Manuel G. Villa.

El Ayuntamiento que presido ha acordado celebrar el primer remate de los derechos de consumo y arbitrios municipales para el año entrante de 1852, el dia 16 del próximo Noviembre y el 2.º el 23 del mismo, y hora de las 3 de su tarde, advirtiendo que la subasta es á la exclusiva y bajo las condiciones acordadas. Comillas 28 de Octubre de 1851.—José Molleda.

El ayuntamiento que presido ha acordado celebrar el remate de los propios y arbitrios municipales para el año de 1852, para lo cual ha señalado los dias 9 y 16 del presente Noviembre de 10 á 2 de sus tardes. Marina de Cudeyo 7 de 1851.